

BLOQUE
"Intransigencia y Renovación Radical"
CONCEJAL JOSE NESTOR TRIGUEROS
Presidente

VISTO:

Los esfuerzos que a diario efectúan los directivos de los clubes de barrio en pos de mantener sus estructuras, para dar cumplimiento al fin social que les dio origen;

Y CONSIDERANDO:

Que debe coadyuvarse a la vocación y tesón que exhiben los dirigentes de estos clubes por el mantenimiento de sus instituciones recreando y ampliando las tareas de contención social que brindan a la comunidad.

Que además de los desafíos constantes y propios del día a día de estas entidades, existen otras obligaciones que deben llevar adelante, por ejemplo las que les posibilita contar y sostener su personería jurídica indispensable para el relacionamiento y funcionamiento en el marco legal.

Que una de las exigencias que causa mayores complicaciones para los clubes es la erogación en concepto de honorarios relativos a la confección y certificación de sus balances anuales.

Que este requerimiento, que por cierto es condición insoslayable para la transparencia en la disposición de fondos, debido a su costo, condiciona en forma especial a los clubes de barrio.

Que en igual sentido pueden considerarse las afectaciones de fondos para la concreción de planos de obras, dirección técnica, y ejecución de las mismas, en lo que respecta a los honorarios de los profesionales intervinientes, cuyo impacto es considerable para estas instituciones.

El Concejal que suscribe eleva para su tratamiento y aprobación este proyecto.

ORDENANZA

ARTICULO 1º: El Departamento Ejecutivo Municipal solventará las erogaciones emergentes que correspondan a honorarios profesionales, sellados y todo otro gasto originado en la confección y certificación de planos y de balances anuales, pertenecientes a las instituciones deportivas de carácter amateur, con personería jurídica otorgada, o en trámite durante un plazo máximo de seis meses, siempre que desarrollen una actividad deportiva federada, se encuentren en trámite de federarse y/o realicen actividades deportivas en forma habitual y permanente, y cuyos predios se destinen a sus fines estatutarios. Será condición indispensable para que procedan los beneficios establecidos en la presente que las entidades mencionadas formalicen el convenio de prestación de sus instalaciones con la Municipalidad de Rosario en los términos establecidos en la Ordenanza Nº 5.485/92 y su reglamentación.

ARTICULO 2º: El Departamento Ejecutivo celebrará los acuerdos y/o convenios con las colegiaciones profesionales que estime convenientes a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTICULO 3º: Los alcances de la presente comprenderán únicamente a "clubes de barrio", entendiéndose por tales a aquellos que posean un número menor de 2000 socios en los términos del Articulo 12º in fine de la Ordenanza Nº 6.656/98.

ARTICULO 4º: Comuníquese con sus considerandos.

ARTICULO 5°: De forma.

Antesalas, 14 de Marzo de 2007.